

AUTO N°



20180803103264106172872

AUTOS

Agosto 03- 2018 10:32

Radicado 00-002872



“Por medio del cual se corrige un error formal”

QUEJA 783 DE 2016

**EL ASESOR DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA AMBIENTAL DEL ÁREA
METROPOLITANA DEL VALLE DE
ABURRÁ**

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1333 de 2009, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana 2873 de 2016 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante Auto No. 2436 del 30 de octubre de 2017, se requirió a la sociedad CONTRAPORTÓN RESTAURANTE BAR S.A.S., con Nit. 71.651.584-0, para que diera cumplimiento a la siguiente obligación ambiental:

“Retirar de los individuos arbóreos, las mangueras de luces tipo Led y los tornillos con los cuales fueron fijadas, y todo tipo de objetos adheridos y colgados en la arborización del lugar.”

2. Que revisado el expediente con detenimiento y el Auto mencionado, se encontró que existe un error formal en la digitación del número de la queja citado en el encabezado así como en el considerando No. 3, pues en los mismos se hace referencia a la queja No. 83 de 2016, sin embargo el expediente en el que se está adelantando la investigación de la sociedad CONTRAPORTÓN RESTAURANTE BAR S.A.S., con Nit. 71.651.584-0, es el expediente de la queja No. 783 de 2016, y no 83 de 2016, como incorrectamente se referenció.
3. Que al respecto, la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece la facultad de las entidades públicas para realizar la corrección de errores formales de los actos administrativos, en los siguientes términos:

“(…)”

Artículo 45. Corrección de errores formales. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de*

palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.(...)"
(Negrilla fuera de texto)

4. Que sobre el particular, el artículo 286 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso establece respecto a la "corrección de los errores aritméticos y otros", lo siguiente:

"(...)

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

(...)"

5. Que en este sentido, se procederá de oficio en el presente acto administrativo a corregir el error formal de digitación del Auto No. 2436 del 30 de octubre de 2017, aclarando que la queja a la cual pertenece dicha actuación es la No. 783 de 2016, y no la No. 83 de 2016 la cual pertenece a otro trámite diferente.
6. Que de acuerdo con el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
7. Que la Ley 99 de 1993 artículo 31 numerales 11 y 12, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

DISPONE

Artículo 1º. Corregir el encabezado del Auto No. 2436 del 30 de octubre de 2017, así como el considerando No. 3 del mismo Auto "Por medio del cual se hace un requerimiento", los cuales quedarán así:

"AUTO N°

"Por medio del cual se hace un requerimiento"

QUEJA No. 783 DE 2016 (...)"

3. *Que como consecuencia de lo evidenciado, la Entidad decidió abrir la queja No. 783 de 2016, con el fin de realizar seguimiento a los hechos, esclarecerlos y hallar al presunto responsable de la afectación al recurso forestal.*"

Parágrafo. Las demás disposiciones contenidas en el Auto No. 2436 del 30 de octubre de 2017, no sufren ningún tipo de modificación y continúan vigentes.

Artículo 2º. Informar, que las normas que se citan en ésta actuación administrativa pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co, haciendo clic en el Link "Quienes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en - Búsqueda de Normas- donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 3º. Notificar personalmente el presente acto administrativo a la interesada o a su apoderado legalmente constituido, quienes deberán acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

Artículo 4º. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE :


FRANCISCO ALEJANDRO CORREA GIL
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental


Sandra P. Gallo Nuñez
Profesional Universitario / Revisó


Sara M. Jaramillo Hernández
Abogada Contratista / Proyectó

Queja No. 783 de 2016 / Código: 967926



20180803103264106172672

AUTOS
Agosto 03, 2018 10:32
Radicado 00-002872

